

RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Medellín, 26 de diciembre de 2024

Respetado Ciudadano (a) Anónimo

En atención a la petición presentada de manera anónima, la cual quedó registrada como denuncia con radicado ICA No. 20241143436 del 20 de diciembre de 2024, donde el denunciante informa:

"Soy un ciudadano del municipio de San Vicente - Antioquia preocupado por el medio ambiente, la seguridad y la salud de mis vecinos de la vereda y del pueblo en general he evidenciado una problemática que se está saliendo de control ya que en mi vereda estoy viendo el crecimiento de granjas porcícolas sin ningún tipo de control que está afectando tanto el medio ambiente como la salud de las personas ya que se observa en mi vereda en San Vicente, Antioquia,

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD "Resolución vigente expedida por el Instituto *por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Solicitudes de Información que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA"* Ley 1755 de 2015. Artículo 81 de la Ley 962 de 2005. Ley 190 de 1995 artículo 38. Ley 24 de 1992 diciembre 15 "Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 4765 de 2008. Ley 1437 de 2011. Ley 1712 de 2014. Decreto 1166 de 2016.

Decreto 2257 de 1986, Por el cual se Reglamentan Parcialmente los Títulos VII y XI de la Ley 09 de 1979, en cuanto a investigación, Prevención y Control de la Zoonosis.

Artículo 51. PROHIBICION DE INSTALAR CRIADEROS DE ANIMALES EN PERIMETROS URBANOS. Prohíbese la explotación comercial y el funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de Planeación Municipal.

Parágrafo. Las autoridades sanitarias podrán hacer excepciones a la prohibición contenida en el presente artículo, cuando no se produzcan problemas sanitarios en el área circundante o en el ambiente, siempre y cuando tales actividades se realicen en locales o edificaciones apropiadas desde el punto de vista técnico- sanitario.

Artículo 52. PROHIBICION DE COMERCIALIZAR ANIMALES QUE NO CUMPLAN REQUISITOS SANITARIOS. No podrán ser comercializados los animales que no cumplan con los requisitos sanitarios exigidos por este Decreto, especialmente los relacionados con la vacunación.

Artículo 53. OBLIGACION DE TENER LICENCIA SANITARIA. Los establecimientos o lugares de explotación comercial o criaderos de los animales en áreas urbanas, deberán tener licencia sanitaria de funcionamiento, en los casos de excepción prevista en el artículo 51.

Artículo 54. LIMITACIONES A LA TENENCIA DE ANIMALES EN HABITACIONES. Por razones de carácter sanitario y con el objeto de prevenir y controlar las zoonosis, el Ministerio de Salud en desarrollo del literal c) del artículo 488 de la Ley 09 de 1979, podrá reglamentar, previa consulta con los organismos especializados la tenencia de animales en lugares de habitación, tanto en áreas urbanas como rurales.

Decreto 2270 de 2012 Por el cual se modifica el Decreto 1500 de 2007 y se dictan otras disposiciones (actividades en los eslabones de la cadena alimentaria de la carne y productos cárnicos comestibles para el consumo humano).

Resolución 115708 de 2021, Por la cual se establecen los requisitos para obtener la Autorización Sanitaria y de Inocuidad en los predios productores de animales destinados a la producción de carne y/o leche para el consumo humano.

Respuesta:

En atención a la denuncia con radicado ICA No. 20241143436 de 2024 se informa que el día viernes 27 de diciembre de 2024, se realizará visita técnica de Inspección, Vigilancia y Control por parte de personal Contratista del Instituto Colombiano Agropecuario con el fin de verificar el cumplimiento a la normatividad citada anteriormente.

Atentamente,



Cristian Camilo Medina Tarayó
Gerente Seccional Antioquia (E)

**NOTIFICACION POR AVISO
RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS**

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

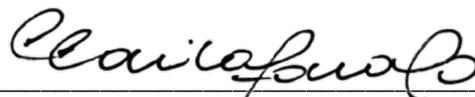
En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20241143436 del 20 de diciembre de 2024
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	26 de diciembre de 2024
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	En atención a la denuncia con radicado ICA No. 20241143436 de 2024 se informa que el día viernes 27 de diciembre de 2024, se realizará visita técnica de Inspección, Vigilancia y Control por parte de personal Contratista del Instituto Colombiano Agropecuario con el fin de verificar el cumplimiento a la normatividad ICA.
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 27 de diciembre de 2024 a las 2: 00 PM por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 6 de enero de 2024 a las 2: 00PM.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



(CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO)
Gerencia Seccional Antioquia

